

Don *Rafael López Qui* Soldado de Ingenieros "a retario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N<sup>o</sup> 2332-40 instruida contra el procesado JOAQUIN JARQUE LASMARIAS y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Manó Priati*

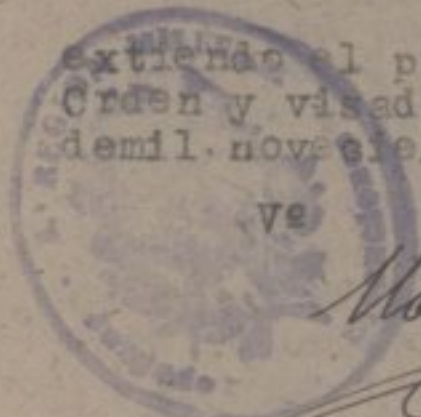
CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 101.- DON JOAQUIN OTERO GOYANES, AUDITOR DE BRIGADA DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-CERTIFICO: que por la Sala de Justicia de este Consejo Supremo y en la causa que se indicara se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: En Madrid a 23 de Junio de 1943.- Reunida la Sala de Justicia y vista la causa numero 2332-40 seguida en la Plaza de Zaragoza por el delito de "rebelion Militar contra el paisano JOAQUIN JARQUE LASMARIAS de 36 años de edad natural y vecino de Calanda (Teruel) que ante este Consejo Supremo pende a los efectos del art tercero de la Orden de tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza el 21 de Diciembre de 1942 condenó al procesado como autor de un delito de adhesión a la rebelion militar estimando en su actuacion la concurrencia de circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del daño causado, ala pena de MUERTE y por otrosi, acuerda no elevar propuesta de conmutacion por estimarla improcedente.- RESULTANDO: que el Auditor de Guerra en su dictamen se muestra conforme con el fallo del Consejo de Guerra y subsiguiente otrosi al referir la actuacion punible del procesado a los supuestos establecidos en el numero noveno del Grupo primero de la Orden de 25 de Enero de 1940 RESULTANDO: que el Capitan General se muestra conforme con el Auditor y Consejo de Guerra en cuanto al fallo, disintiendo del otrosi de conmutacion ya que estima debe ser encuadrada la actuacion del procesado por analogia en el numero primero del grupo segundo de la mencionada Orden, formulando en consecuencia propuesta de conmutacion de la pena de muerte, por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR.- CONSIDERANDO: que el hecho de mas relieve de los cometidos por el procesado, es el de haber detenido a dos vecinos, del pueblo de su residencia los cuales a las pocas horas fueron asesinados sin que conste ni estepr bado que el encartado tomara parte en estos asesinatos, debiendo en consecuencia estimarse acertado el Criterio del Capitan General al referir tal actividad como ya se dice, al numero primero del Grupo Segundo de las citadas normas pues si bien el procesado detuvo a dos individuos que posteriormente fueron asesinados, no consta los entregara para ser inmediatamente inmolados, y por tanto incurrieron en error el Auditor y Consejo de Guerra al referirse al numero noveno del Grupo 1<sup>o</sup>, toda vez que el fallo no existe declaracion expresa y catagórica del extremo, debiendo en ser tido de duda resolver en la forma mas favorable para el reo, como lo hace el Capitan General.- En su vista la Sala de Justicia acuerda conmutar la pena de muerte impuesta al paisano JOAQUIN JARQUE LASMARIAS por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION PERPETUA HOY MAYOR y accesorias de interdicion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta.- A sus efectos devuelvase la causa con testimonio de esta resolucio a la Auditoria Judicial de la quinta Region Militar de donde procede.- Es copia de suboriginal de que certifico y para su remision al Capitan General de la quinta Region Militar, expido el presente que firmo con el Voto Bueno del Exo, o Sr. Presidente en Madrid a ocho de julio de 1943.- Hay dos firmas ilegibles Rubricadas y Selladas.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Audien*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual merecito de Orden y visado por subS<sup>as</sup> en Zaragoza a *veve* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vg

B<sup>o</sup>

*Manuel Manó Priati*